

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 84

Autoridades

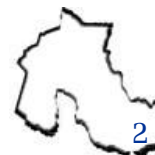
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3355-E/2025.-

EXPTE. N° 200-115/2024.-

AGREG. N° 1050-815/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase que el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ab. **Gina Josefina Solano Sandilli, D.N.I. N° 33.757.999**, en contra la Resolución N° 858-E-2024, emitida por la Ministra de Educación en fecha 22 de abril de 2024, ha devenido en abstracto, debiendo omitirse pronunciamiento sobre el mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000203-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-731/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL SARGENTO PRIMERO LUIS ARIEL TOLABA, D.N.I. N° 30.765.954, Legajo N° 15.677**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z), agravada por el Art. 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Palleiro

Secretario de Seguridad Pública

A/C del Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 7259-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-24012/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 6316-E-25 de fecha 24 de abril de 2025, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Carmen del Rosario Zelaya, C.U.I.L. N° 27-16446110-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio."

ARTÍCULO 2°.- Consérvense los demás extremos de la Resolución N° 6316-E-25 de fecha 24 de abril de 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 534-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-231/2024.-

AGREG. N° 615-2431/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

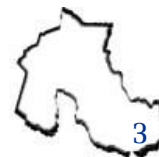
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Yamila Paola Choque, D.N.I. N° 36.725.253 con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Sebastián Guanica, contra el Decreto N° 12568-ISPTyV de fecha 4 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 108-SOTyH/2025.-****EXPTE. N° 619-637/2022.-****AGREG. N° 619-486/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. GUERRERO VIVIANA ELIZABETH, DNI N° 38.471.297, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 6757, sobre el identificado como Lote N° 17, Manzana N° 07, "10 HECTAREAS ALTO COMEDERO; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 6757, emitido sobre el Lote N° 17, Manzana N° 07, "10 HECTAREAS" ALTO COMEDERO; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Procédase a inscribir como infractora a la Sra. GUERRERO VIVIANA ELIZABETH, DNI N° 38.471.297.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 120-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 619-536/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. TARIFA PAOLA ANAHI DNI 33690870, junto a su grupo familiar, mediante Certificado de entrega N° 4761, sobre el inmueble indetificado como Lote N° 7, Manzana N° 11, "10 HECTAREAS" ALTO COMEDERO, Padrón A-98566, Parcela 1170; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Certificado de entrega N° 4761, emitido sobre el Lote N° 7, Manzana N° 11, "10 HECTAREAS ALTO COMEDERO; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 169-DPM/2025.-**EXPTE. N° 655-135/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 2994-A-2022. Categoría EXPLORACIÓN INICIAL. Etapa de EXPLORACIÓN. TITULAR ANGLOGOLD ARGENTINA EXPLORACIONES S.A. - Dpto. COCHINOCA. AÑO 2025".** -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2994-A-2022. Categoría EXPLORACIÓN INICIAL. Etapa de EXPLORACIÓN. TITULAR ANGLOGOLD ARGENTINA EXPLORACIONES S.A. - Dpto. COCHINOCA. AÑO 2025". -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2994-A-2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO - (N° 2994-A-2022) - en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago





Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 171-DPM/2025.-**EXPTE. N° 655-61/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2025.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“Informe de Impacto Ambiental de Minas Titán I, II y IV (2025-2027). Etapa Exploración Inicial. Titular Adrián Rodolfo Beccari, ubicada en el Dpto. Tumbaya”**. -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Minas Titán I, II y IV, (2025-2027). Etapa Exploración Inicial. Titular Adrián Rodolfo Beccari, ubicada en el Dpto. Tumbaya”;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Minas Titán I, II y IV, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Minas Titán I,II y IV, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

PROCURACIÓN GENERAL**INSTRUCCIÓN GENERAL PG N° 10 /2.025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE JULIO DE 2.025.-****VISTO:**

La vigencia de la acordada 115/22 del 30/09/22, los artículos 1 y 23 de la ley 6363 y la vigencia de las leyes 6301 y 6357, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Código Procesal Penal ley 6259 y su modificatoria ley 6400, se sancionó la ley 6301 luego modificada por las leyes 6324 y 6346, con la finalidad de adaptar las instituciones a las nuevas prácticas derivadas de un sistema procesal acusatorio en el fuero penal.

El artículo 14 del Código Procesal Penal ley 6259, dispuso que en lo relativo a medidas y disposiciones que conciernan a NNyA, los operadores judiciales se regirán por diferentes principios, y en lo que aquí interesa, el relativo a la especialidad asignando un proceso especial para la materia, de acuerdo a la ley que regule el procedimiento específico.

El artículo 24 del Código Procesal Penal ley 6259 ha previsto que en todas las etapas del proceso penal se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad. Todas las peticiones que por su naturaleza e importancia requieran debate, serán resueltas en audiencias orales, públicas y contradictorias, con la presencia de las partes. El juez resolverá de inmediato, pudiendo posponer excepcionalmente la elaboración de los fundamentos hasta cuarenta y ocho horas si la complejidad del caso lo requiere.

Es decir que el nuevo Código Procesal Penal, adoptó un régimen de especialidad en justicia de NNyA dentro de un sistema procesal acusatorio cuyo rasgo principal consiste no solo la separación estricta de funciones, sino en que en todas las etapas del proceso rige la oralidad, como principio para debatir las controversias, para gestionar las investigaciones y en el caso que nos ocupa, para cumplir con la obligación de considerar el interés superior del niño en el caso concreto, con la intervención del Ministerio Público de niñez e incapaces y del organismo administrativo de protección de derechos provincial. En todos los casos los NNyA tendrán derecho a la protección en situaciones de urgencia o que requieran tutela especial, debiéndose disponer las medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad y pronta ejecución de las resoluciones judiciales.

El título artículo 440 del Código Procesal Penal, regula el proceso penal juvenil, allí se establece como regla general que en los procesos penales seguidos contra niños niñas y adolescentes, las normas del código serán de aplicación en la medida en que sean compatibles con los principios de la Convención sobre los derechos del niño, la ley Nacional 26061 de protección integral de derechos de niñas niños y adolescentes, las reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores- Reglas de Beijing- las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores Privados de Libertad y Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil - reglas de Riad.

Finalmente, el artículo 519 del Código Procesal Penal, ley 6259, deroga expresamente las leyes N° 3584 y N° 5623 y sus modificatorias y cualquier otra que se oponga a la ley N° 6259.

Estas disposiciones establecen claramente los parámetros legales y los principios de actuación más importantes en el sistema de administración de justicia penal para NNyA.

Ahora bien, dada la vigencia de un nuevo rito penal se sancionó la ley 6301 de LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y DE APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL MODIFICACIÓN ORGÁNICA DEL FUERO PENAL, que estableció entre otras cuestiones en su artículo 6 la aplicación de la Ley N° 6259 a partir del 01 de Octubre de 2022 para todas las causas penales que tramiten en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, quedando derogada la Ley N° 4721 a partir del 01 de Octubre de 2022 en lo relativo a las disposiciones procesales y de trámite de causas penales, salvo las causas en trámite en la etapa de juicio oral y público, y vías recursivas que regirán solo hasta su finiquitación.

Esto es que la derogación de la norma 4721 como las de las leyes 3584 y 5623, ante la falta de sanción de un régimen que la reemplace, llevó a la Suprema Corte de Justicia provincial a dictar la acordada 115/22.





Allí se dijo que la derogación de la Ley 4721 había generado un vacío legal puesto que no se ha sancionado una Ley penal juvenil que la sustituya, por lo que resulta necesario y obligatorio que ese cuerpo de una respuesta eficaz y provisoria en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, determinando una vía regulatoria que dé solución al problema que se generaría con la aplicación de la nueva ley formal sin los presupuestos legales necesarios que garanticen el principio de especialidad, para así poder compatibilizar el nuevo procedimiento procesal a los estándares de derechos humanos de niños niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en la normativa internacional con rango constitucional relativo a la justicia en menores, que no se encuentran en el marco normativo vigente (sic).

Que, como se ha manifestado en el párrafo precedente la solución que se adopta es de carácter excepcional y provisoria, ya que las disposiciones previstas en esta acordada lo son para cubrir el vacío legal generado, y cesaran al momento que la Legislatura Provincial dicte la nueva Ley Penal Juvenil que regule el proceso específico.

En fecha 09 de Noviembre de 2023 se sancionó la ley 6357, del Régimen Penal Juvenil que, en consonancia con los principios procesales del sistema acusatorio, configura el sistema de administración de justicia especializado para NNyA dentro del proceso acusatorio.

Es decir que conforme el texto de la propia acordada 115/22, la misma dejó de tener vigencia.

Si bien, a la fecha, este Ministerio Público de la Acusación continuó desarrollando sus tareas en el ámbito del régimen de justicia penal juvenil dentro de los parámetros del sistema procesal acusatorio se verifica que existieron inconsistencias, en cuanto al régimen previsto para la gestión de las causas que se encuentren en la etapa de juicio oral y público y en impugnación conforme lo preveía la acordada 115/22 así como en otros aspectos relevantes.

En efecto, los juicios orales y públicos continúan tramitándose conforme las reglas de la ley 3584 y sus respectivas modificatorias y dentro de un régimen tutelar (ley 4721).

Esta situación persiste a pesar de que ambas normas fueron derogadas tanto en la ley 6301 como en la ley 6259 y sus respectivas modificatorias.

Es decir, tanto las normas de la ley 4721 como las de la ley 3584, fueron expresamente derogadas por el artículo 519 del Código Procesal Penal, ley 6259 a partir del 01/10/2022, y antes por la ley 6301 de fecha 15/09/2022.

En los artículos 6 y 7 de la Acordada se dijo que en las causas en las cuales los niños, las niñas y adolescentes hayan participado junto a mayores de edad y sean elevadas a juicio, el Tribunal deberá limitar su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, remitiendo una copia de la misma y cuando sea el caso de la del Tribunal de Casación, al Juez de Menores para que con arreglo de la Ley, resuelva sobre la corrección o sanción y que con respecto a las causas iniciadas con anterioridad al 1ero de octubre de 2022, en las que se haya formalizado la declaración defensiva deberán continuar hasta su finiquitación con el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal Ley 3584; en el que se podrán aplicar los métodos alternativos al procedimiento y a las penas previstas en él. Todas las causas ingresadas con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 6301 deberán registrarse conforme lo establecido en Ley N° 6259 y la presente acordada. La distinción temporal para aplicar una norma derogada retroactivamente carece de utilidad si consideramos que el Código Procesal Penal consagra mayores garantías y prerrogativas y es respetuoso del sistema internacional de derechos humanos que incluye el tratamiento penal de los NNyA.

En el artículo 8 de la Acordada se dijo que la intervención de los equipos interdisciplinarios de los Juzgados será necesaria a fin de realizar el seguimiento de los NNyA sometidos a procesos, en las etapas de juicio y de ejecución de pena. A tales fines, iniciada una investigación penal preparatoria, el Fiscal de NNyA remitirá al juez de NNyA con función de control los datos personales, delito imputado y todo otro dato de interés, a fin de que inicie las medidas establecidas en el Art. 4 inc. 3 de la ley N° 22.278 con intervención del Equipo interdisciplinario del Juzgado, quienes tendrán a su cargo el diseño de un Plan Individualizado para cada sanción o medida a aplicar al adolescente. El Plan Individualizado deberá contemplar aspectos sociales, educativos, recreativos y de salud, así como también, de corresponder, un plan de abordaje restaurativo.

En fecha 28/06/25, asumieron fiscales de NNyA, y debe regularse adecuadamente el alcance de su competencia, y el funcionamiento coherente dentro del sistema procesal acusatorio. Esto conlleva a que las normas de la acordada 115/22, arriba transcritas no pueden ser de aplicación en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, dado que se oponen expresamente al Código Procesal Penal, ley 6259, a las normas de la ley 6357 y a los principios básicos del sistema procesal acusatorio.

Además de que remite a normas expresamente derogadas como la ley 3584, lo que no es legítimo, viable ni adecuado. La acordada tuvo por efecto en las prácticas forenses prolongar la vigencia de una ley ya derogada no solo una vez sino en dos oportunidades y resulta incoherente y atentatorio del régimen constitucional de prelación jerárquica de normas del artículo 15 de la Constitución Provincial que establece que una ley tiene mayor rango.

En la Provincia un sistema procesal acusatorio por lo que lo previsto en el artículo 8 de la acordada es inconsistente en cuanto a la remisión de parte de los fiscales de NNyA al juez de NNyA con función de control los datos personales, delito imputado y todo otro dato de interés, a fin de que inicie las medidas establecidas en el Art. 4 inc. 3 de la ley N° 22.278 con intervención del Equipo interdisciplinario del Juzgado, quienes tendrán a su cargo el diseño de un Plan Individualizado para cada sanción o medida a aplicar al adolescente.

Esta disposición vulnera el principio de estricta separación de la función de investigar y de juzgar, pues conforme el artículo 22 del rito los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal, la que será ejercida por el Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de las facultades que este código le confiere a la víctima. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales.

Por otra parte, la aplicación por parte de los equipos interdisciplinarios del Juzgado de NNyA, de planes de abordaje restaurativo vulnera lo establecido en el artículo 38 inciso e) del Código Procesal Penal ley 6259, en cuanto a que las reglas de disponibilidad de la acción penal son materia propia del Ministerio Público de la Acusación conforme el artículo mencionado derivada de la autonomía funcional consagrada constitucionalmente en el artículo 193 de la Constitución Provincial y en el artículo 1 de la ley 6363.

Finalmente la acordada prevé el juzgamiento conjunto de mayores y menores acusados de delitos en el ámbito de la justicia ordinaria previsto en el artículo 6, en cuanto a que en las causas en las cuales los niños, las niñas y adolescentes hayan participado junto a mayores de edad y sean elevadas a juicio, el Tribunal deberá limitar su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, remitiendo una copia de la misma y cuando sea el caso de la del Tribunal de Casación, al Juez de Menores para que con arreglo de la Ley, resuelva sobre la corrección o sanción.

Esta disposición contradice expresamente el artículo 7 de la ley 6357 que prevé que en caso de participación conjunta de personas mayores y menores de (18) dieciocho años de edad en el hecho sometido a investigación, en su investigación y juzgamiento intervendrán fiscales especializados y jueces con función de control y juicio del régimen penal juvenil.

Por lo demás, y reiterando el propio concepto y referencia de la Acordada 115/22, su vigencia era excepcional y provisoria, estaba supeditada a la sanción de un régimen penal juvenil que ya rige desde 2023 en la Provincia en razón de la vigencia de la ley 6357.

Por ello la misma en el ámbito de actuación del Ministerio Público de la Acusación ha dejado de tener virtualidad jurídica para regular las modalidades, alcances y requisitos de los cursos de acción y prerrogativas en los procesos penales seguidos contra NNyA.

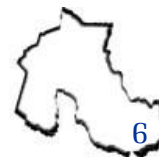
Por lo expuesto a partir de la notificación de la presente, la acordada 115/22 deja de ser aplicable en sus consecuencias y/o cursos de acción, dentro del ámbito del Ministerio Público de la Acusación conforme los fundamentos precedentemente señalados y los artículos 193 de la Constitución Provincial y 1 de la ley 6363.

Esta disposición deberá notificarse a los fiscales especializados de NNyA y a los fiscales, demás funcionarios y empleados que incidentalmente por razones de turno intervengan en causas de NNyA para su estricto cumplimiento.

Por lo tanto, los fiscales especializados, fiscales, funcionarios y empleados, deberán aplicar en la gestión de las causas y legajos de investigación, enjuiciamiento y ejecución penal el Código Procesal Penal, ley 6259 y sus modificatorias, y la ley 6357 de Régimen Penal Juvenil. Por lo que no deberán enviar información alguna de los legajos, a los jueces de NNyA.

La oficina de resolución alternativa de conflictos deberá registrarse conforme estas pautas, no deberá recibir más causas y devolver en su caso a los/las jueces de NNyA los expedientes sin trámite que los magistrados les hubiesen remitido conforme la acordada 115/22 a sus efectos. Finalmente, los fiscales deberán





plantear los juicios orales y públicos en causas en lo que haya mayores y menores imputados conjuntamente, ante jueces especializados de NNyA conforme el artículo 18 de la ley 6357.

Ello en razón de la vigencia del Código Procesal Penal ley 6259 y el Régimen Penal Juvenil, ley 6357, que establecen el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, vigente en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

Por lo expuesto, y conforme los artículos 1, 23 incisos 3, 14, 21 de la ley 6363

EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

1. Disponer que a partir de la notificación de la presente, la acordada 115/22 de fecha 30/09/22 no es aplicable ni rige en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación conforme el artículo 193 de la Constitución Provincial y el artículo 1 de la ley 6363.

2. Notificar a los fiscales especializados de NNyA y a los fiscales, demás funcionarios y empleados que intervengan en causas de NNyA.

3. Ordenar a los fiscales especializados, fiscales, funcionarios y empleados aplicar en la gestión de las causas y legajos de investigación, enjuiciamiento y ejecución penal el Código Procesal Penal (ley 6259 y sus modificatorias), y la ley 6357 de Régimen Penal Juvenil.

4. Ordenar a los fiscales especializados, fiscales, funcionarios y empleados, que no deben enviar información alguna de los legajos a los jueces de NNyA. La oficina de resolución alternativa de conflictos deberá regirse conforme estas pautas, no deberá recibir más causas y deberá devolver en su caso a los/las jueces de NNyA los expedientes sin trámite que los magistrados ya les hubiesen remitido conforme la acordada 115/22, a sus efectos. Los fiscales deberán plantear los juicios orales y públicos en causas en lo que haya mayores y menores imputados conjuntamente, ante jueces especializados de NNyA conforme el artículo 18 de la ley 6357.

5. Remitir la presente al Sr Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, para su remisión a la comisión de seguimiento y aplicación del sistema procesal acusatorio, a sus efectos, notificar, hacer saber, registrar, archivar, publicar en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Procurador General

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 03/2025.-**

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN"

Expte N°: 622-24/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 12/08/2025 HS. 11:00.-

Valor del Pliego: \$ 100.000+IVA.-

Presupuesto Oficial: \$451.776.000,00.-

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy - Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

16/18/21/23/25 JUL. LIQ. N° 40589 \$9.000,00.-

EXPTE. N° 1100-69/2025-MAyCC

REF. DECRETO N° 3330/25-AyCC

LLAMADO A LICITACIÓN LPI° 01/2025- LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PROYECTO: PROYECTO Y CONSTRUCCION SEGUNDO RELLENO SANITARIO -CENTRO AMBIENTAL JUJUY.-

TITULO DEL CONTRATO: PROYECTO Y CONSTRUCCION DEL SEGUNDO RELLENO SANITARIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVINCIA DE JUJUY.-

PAIS: Argentina

PRESUPUESTO OFICIAL INDICATIVO: \$13.643.953.758.-

PRESTAMO N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224.-

ORGANO COMPETENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina. La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo de Banco Europeo de Inversiones para sufragar conjuntamente coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.-

DESCRIPCION: Esta contratación abarca el proyecto ejecutivo y la construcción de una nueva celda de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Centro Ambiental Jujuy (CAJ) y todas las obras complementarias necesarias para su correcto funcionamiento. Esta iniciativa se enmarca dentro de las estrategias de gestión integral de residuos de la provincia de Jujuy, Argentina, y busca proporcionar una solución técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos generados en la región. La nueva celda de disposición final se ha diseñado con el propósito de optimizar el manejo de residuos, minimizar los impactos ambientales asociados y maximizar la vida útil del sitio de disposición. Este proyecto representa un avance significativo en la infraestructura de gestión de residuos de la provincia, alineándose con las mejores prácticas internacionales en ingeniería sanitaria y ambiental. La nueva celda de disposición final tendrá una capacidad total proyectada de aproximadamente 1,700,000 m³, diseñada para una vida útil estimada de 10 años.-

EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCION PRINCIPAL: Está ubicado en el Centro Ambiental Jujuy, departamento de Palpalá de la provincia Jujuy en Argentina, cerca de la localidad de Palpalá. El área disponible, de aproximadamente de 14 hectárea, al final del predio.-

CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION:

Los criterios de evaluación que se especifican en la Sección III de la Solicitud, Criterios de Evaluación y Calificación. La Oferta deberá adecuarse a los requisitos técnicos de la Sección VII de la Solicitud de Ofertas y cumplir, entre otros, con los criterios de calificación en materia de experiencia general y específica, volumen promedio anual de facturación y capacidad financiera que se detallan.

CRITERIOS DE ADJUDICACION: Aplica el artículo 40.1 del IAL, Tras comparar los costos evaluados de las Ofertas, el Contratante determinará cuál es la Oferta más Conveniente, que será la que haya sido presentada por un Licitante que reúna los Criterios de Calificación y la que, según se haya determinado: a-se ajusta sustancialmente al Documento de Licitación, y b-tiene el costo evaluado más bajo.-

DURACION DEL CONTRATO: 12 MESES DE EJECUCIÓN.-





APERTURA DE LAS OFERTAS: Fecha 28 de Agosto de 2025 Hora local: 10.30, Lugar CONECTAR LAB; Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.-

COMUNICACIÓN Y CONSULTAS: Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación como así a las aclaratorias que correspondiere, en <https://www.ambientejujuy.gob.ar/licitacion-y-concursos/>. El correo oficial para esta licitación es: licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar Deberá adjuntarse a todas las ofertas una Garantía de seriedad de Oferta que cumpla con las condiciones indicadas en los Documentos Licitatorios.-

18/21/23 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJESA.- Convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad para el 1 de agosto de 2025 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Toma de razón de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial Ordinaria Unánime Autoconvocada de Acciones Clase A y B, celebrada en fecha 12 de junio de 2025, a las 17:00 hs., relativas a la remoción y designación de directores y síndicos correspondientes a dichas clases.- NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social).- En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Abogado.-

11/14/16/18/21 JUL. LIQ. N° 40531 \$15.500,00.-

EJSEDSA.- Convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad para el 1 de agosto de 2025 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Toma de razón de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial Ordinaria Unánime Autoconvocada de Acciones Clase "A" y "B", celebrada en fecha 12 de junio de 2025, a las 18:00 hs., relativas a la remoción y designación de directores y síndicos correspondientes a dichas clases.- NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social).- En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Abogado.-

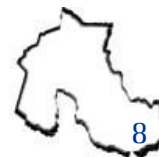
11/14/16/18/21 JUL. LIQ. N° 40532 \$15.500,00.-

EL CLUB DE PESCADORES LA CIÉNAGA- Tema 2: A los 8 días del mes de julio del año 2025 en la sede del Club de Pescadores la Ciénaga sita en calle Iriarte N° 123 del barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Argentina, siendo las 22:00 horas se reúnen los miembros de Comisión Directiva con la Presencia de su Presidente, Marcos Oscar Quinteros, Vice Presidente Ignacio José Giménez, Tesorero, Carlos Alberto Miranda, Vocal Titular 1° Roberto Yamil Sadir, Secretario Gabriel Elio Molina, a los fines de tratar el siguiente tema: Por disposición del Art. 49 del estatuto Social se resuelve convocar a los socios del Club de Pescadores La Ciénaga a "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" para el Día 29 de julio del 2025 a horas 20:00 en la sede Social del Club, sita en calle Iriarte N° 123 del Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la asamblea junto al Secretario y Presidente.- 2) Consideración y aprobación de la memoria y Balance General y correspondiente al último ejercicio.- 3) Proclamar la conformación de la Comisión Directiva surgida del acto eleccionario, miembros del Tribunal de disciplina, en posición a sus cargos, conforme las renovaciones parciales y totales, respectivamente, según las disposiciones del Estatuto Social.- Con lo tratado, ordenándose las correspondientes publicaciones, se finaliza la reunión siendo las Horas 23:00 firmando los presentes para constancia.- Fdo. Marcos Quinteros- Presidente.-

16/18/21 JUL. LIQ. N° 40565 \$3.900,00.-

La Junta Electoral del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** INFORMA a los socios el Cronograma Electoral para la Elección de autoridades del Consejo Directivo Provincial y del Tribunal de Ética y Disciplina por el periodo 2025 a 2027. El mismo se ajustará a las siguientes pautas: 1.- **PADRON PROVISORIO:** El mismo estará expuesto en la sede del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy, sito en calle Necochea N° 270, 1° Piso, Dpto. "D" de la ciudad de San Salvador de Jujuy desde el Martes 08 de Julio de 2025 en el horario de 9:00 a 12:00 horas. 2.- **TACHAS Y RECLAMOS:** Se realizarán por escrito hasta las 19:00 horas del viernes 18 de Julio de 2025 en sede social de la institución. 3.- **PADRON DEFINITIVO:** Será expuesto el martes 22 de julio de 2025 en la sede de la Institución. 4.- **PRESENTACION DE LISTAS:** Se recibirá a las Listas de 9:00 a 12:00 horas el Jueves 24 de Julio de 2025. La Lista debe contener: 1. Los cargos del Consejo Directivo Provincial: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes (art. 29° de la Ley N° 6040) y del Tribunal de Ética y Disciplina: Tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art. 48° de la Ley N° 6040). 2. Las requisitos y condiciones de elegibilidad que surge del art. 2° y 3° de la Resolución N° 001-JE-CPPP-2025. 5.- **OBSERVACION Y/O IMPUGNACIONES:** Se recibirá por escrito de 09:00 a 12:00 horas el Lunes 28 de Julio de 2025. 6.- **CONTESTACION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES:** Se recibirá por escrito de 09:00 a 12:00 horas el Jueves 31 de Julio de 2025. 7.- **RESOLUCION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACION DE LISTAS:** Se notificará por escrito de 11:00 a 12:00 horas el Lunes 04 de Agosto de 2025. En caso de quedar oficializada una sola Lista se comunicará al Consejo Directivo Provincial y a la Asamblea para su proclamación sin necesidad de llevar adelante el acto eleccionario. 8.- **ACTO ELECCIONARIO:** Se realizará de 09:00 a 17:00 horas el Viernes 15 de Agosto de 2025 en la sede del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy, sito en calle Necochea N°270, 1° Piso, Dpto. "D" de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- 9.- **NOTA:** Se hace saber a los Matriculados: 1. El voto será personal y secreto. 2. Para votar deberá figurar en el Padrón Definitivo, presentar Documento Nacional de Identidad y/o Matrícula Profesional en la Mesa Receptora de votos. 3. El que abone la cuota social hasta el 14 de Agosto de 2025 podrá votar solicitando su agregación al Padrón hasta el inicio del Acto Eleccionario. 4. Las listas que intervengan en el acto electoral podrán nombrar un Fiscal, que podrá ser el mismo apoderado, para que lo represente en la mesa receptora de votos y en el escrutinio. 5. Rige la veda electoral en la sede social desde las 8:00 horas hasta la finalización del comicio. 6. La Junta Electoral fija su domicilio en la sede del Colegio Profesional de Psicopedagogos de Jujuy. 6. Para más información la Resolución N° 001-JE-CPPP-2025 estará a disposición desde el 08 de Julio de 2025 en la sede de la Junta Electoral. **RESOLUCIÓN**





N° 001-JE-CPPPJ-2025 de fecha 30 de Junio de 2025.- Fdo. Lic. Lucía Verónica Ocaranza González - Lic. Claudia Mariel Alfaro - Psp. Mónica Elena Mansilla - Junta Electoral del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Psp. Lia Porcel- Presidente.-

18/21 JUL. LIQ. N° 40605 \$2.600,00.-

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y las disposiciones en vigencia, por reunión de socios de fecha 27 de Junio de 2025 se convoca a los señores socios de la firma **"THE CHAUCER INSTITUTE OF ENGLISH SRL"** CUIT n° 33-70995618-9 a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 25 de Julio de 2025 a horas 8 A. M. en el domicilio de calle Salta N° 1013 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Ratificación del acta anterior y designación de Socios que firmen el acta; 2) Aprobación de los Balances y Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios económicos desde el 2023 y 2024.- Publíquese por el plazo de cinco (5) días.- HUMBERTO BOFFANO- SOCIO.-

21/23/25 JUL. LIQ. N° 40578 \$3.900,00.-

ESTATUTO SOCIAL.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 9 días del mes de Septiembre del año 2024, entre Peñaranda Timo Facundo Omar, DNI. N° 36.856.221, CUIT N° 20-36856221-2, nacido el 30 de abril de 1992, soltero, 32 años de edad, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Mza 3 Lote 23 B° Cosentini de esta ciudad y TIMO CRISTINA ESTELA, DNI N° 14.312.166, CUIT N° 27-14312166-1, nacido el 19 de julio de 1960, divorciada, 64 años de edad, argentina, jubilada, con domicilio en la calle Italia 794 B° Santa Rosa de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad, que se registrará por la Ley n° 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:** DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará **CRISTINA TIMO E HIJOS SAS**, con domicilio legal la calle Italia n° 794 B° Santa Rosa, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 95 de la Ley 19.550.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad, por si o por terceros, y/o asociada a terceros será el siguiente: 1) Comercialización de Insumos Agropecuarios como ser: Agroquímicos, Fertilizantes, Semillas, Maquinarias y demás accesorios de la agricultura y ganadería en general. 2) Explotación Agrícola: Producción y Comercialización de productos agrícolas de cultivo "intensivo": Horticultura, Fruticultura, y/u otros; cultivo "extensivo" como: Soja, Porotos, Trigo, Maíz y/u otros. 3) Compra-Venta, importación, exportación, consignación y distribución, comisiones, intermediaciones y transporte de: productos de la agricultura, agroquímicos, fertilizantes, maquinarias, herramientas, semillas y todo tipo de elementos necesarios para la producción agropecuaria, también podrá realizar explotación de establecimientos ganaderos. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmueble, semovientes, marcas, y patentes, títulos, valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales tengan o no participación en ellas, gestionar, obtener, explotar, transferir cualquier otro privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar o tomar bienes, raíces en arrendamiento aunque sea por mas de seis años constituir sobre bienes muebles y/o inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier otro acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de Pesos novecientos mil (\$900.000); integrado por 900 acciones sociales de PESOS MIL (\$1000) de valor nominal cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Facundo Omar Peñaranda Timo el cincuenta por ciento (50%) o sea Pesos Cuatrocientos cincuenta mil, lo que implica 450 acciones del Capital Social; Cristina Estela Timo el cincuenta por cientos (50%) o sea Pesos Cuatrocientos cincuenta mil, lo que implica 450 acciones del Capital Social. Los socios suscriben e integran el 100% del Capital Social.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo establece el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondiente a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios, al igual que los derechos que las misma puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelve al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con vos. **QUINTA:** TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajusten a los previsto en este instrumento será de ningún valor.- **SEXTA:** ORGANIZACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Será conformado por un administrador, el socio FACUNDO OMAR PEÑARANDA TIMO y un administrador suplente, la Sra. Cristina Estela Timo, quienes durarán en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad.- **SEPTIMA:** FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: El administrador tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **OCTAVA:** ORGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebran cuando lo requiera el administrador o cualquiera de ellos, dentro de la sede social y su convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente efectuada con una anticipación no menor a cinco días, ello de acuerdo a lo establecido por el art. 53 de la Ley 27.349 Las resoluciones que importen reformas al acto constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y revocación de administradores, sea adoptaran por mayoría simple de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario, se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el libro de actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social, debiéndose aprobar el orden del día por unanimidad. En ella, podrán distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera se establezca en la respectiva acta de designación.- **NOVENA:** REPRESENTACION LEGAL: la representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. El representante legal podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.- **DECIMA:** ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA PRIMERA:** FACULTADES DE LOS SOCIOS: Los socios tiene amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.- **DECIMA SEGUNDA:** CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: EL ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico- financiero





de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- **DECIMA TERCERA:** AUMENTO DEL CAPITAL INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO: No será necesaria la publicidad, inscripción de la resolución de la reunión de socios, cuando el aumento del capital sea menor al 50% del capital social inscripto, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público en las condiciones establecidas. Reglamentariamente.- **DECIMA CUARTA:** UTILIDADES: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: 1) Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del capital social vigente al momento de la confección de los EECC; 2) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; 3) Retribución especial para administradores, según disponga la reunión de socios; 4) El remanente se distribuirá en proporciones societarias que será liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la reunión de socios.- **DECIMA QUINTA:** DISOLUCIÓN: Las causas de disolución son previstas por el art. 94 de la Ley 19.550.- **DECIMA SEXTA:** LIQUIDACION: La liquidación de la sociedad será realizada por el Órgano de Administración, actuando el administrador como liquidador. Este, cancelará el pasivo y distribuirá el remanente entre los socios una vez restituido el capital social, lo que realizará en proporción al porcentaje de participación correspondiente a cada uno de ellos, según las prescripciones del presente contrato.- **DECIMA SEPTIMA:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, conflicto, diferencia o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, siendo requisito previo trámite conciliatorio ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial.- **1.- AUTORIZACION PARA TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN** Se autoriza por este acto a la Dra. Varela María Eugenia, matriculada con el número 2598, facultándola para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- **2- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION UIF N° 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Y DOMICILIO SOCIAL DE OBLAP S.A.S.** Facundo Omar Peñaranda Timo, argentino, de 32 años de edad, con DNI N° 36.856.22, CUIL N° 20-36856221-2, comerciante, soltero, con domicilio en Mza 3 Lote 23 B° Cosentini de esta ciudad y TIMO CRISTINA ESTELA, DNI N° 14.312.166, CUIT N° 27- 14312166-1, nacido el 19 de julio de 1960, divorciada, 64 años de edad, argentina, jubilada, con domicilio en la calle Italia 794 B° Santa Rosa de esta ciudad, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que hemos leído y suscripto, que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en calle Italia N° 794 B° Santa Rosa, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy y su correo electrónico facu_p09live.com.ar.- Se firma en la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 9 días del mes de Septiembre del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00878539- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 462-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-405-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 JUL. LIQ. N° 40584 \$3.700,00.-

Referencia: EXPTE. N° 0301-405/24, CARATULADO: “DRA. MARIA EUGENIA VARELA, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE “CRISTINA TIMO E HIJOS S.A.S.”.- **ADENDA RECTIFICATIVA DE INSTRUMENTO PRIVADO-ESTATUTO SOCIAL-** En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes de mayo de 2025, entre PEÑARANDA TIMO FACUNDO OMAR DNI N° 36.856.221 con domicilio en Mza 3 Lote 23 B° Cosentini de esta Ciudad y TIMO CRISTINA ESTELA DNI N° 14.312.166, con domicilio en calle Italia N° 794 B° Santa Rosa de Lima de esta ciudad, convienen en celebrar la presente Adenda al punto 2.- del ESTATUTO SOCIAL 1. “2.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTAS POLITICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN UIF N° 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOMICILIO SOCIAL DE **CRISTINA TIMO E HIJOS S.A.S.** Los Socios dejan expresa constancia que, a excepción de lo acordado precedentemente, se mantiene la plena vigencia de las restantes cláusulas del Estatuto Social, las que se ratifican de pleno derecho. Conformes LOS SOCIOS se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 16 días del mes de Mayo de 2025.- ACT. NOT. N° B 00929129- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 462-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-405-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 JUL. LIQ. N° 40581 \$2.400,00.-

ACTA DE ACEPTACION DE CARGO.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy a los del mes de noviembre del año 2024, se reúnen los Socios de la Sociedad “**CRISTINA TIMO E HIJOS SAS**”, con domicilio legal en calle Italia N°794 del B° Santa Rosa de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los efectos de dejar constancia y firma de la aceptación de los cargos de Administrador Titular y Administrador Suplente. **ADMINISTRADOR TITULAR: FACUNDO OMAR PEÑARANDA TIMO** D.N.I. N° 36.856.221, con domicilio en Manzana 3, Lote 23 del Barrio Cosentini de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy. **ADMINSTRADOR SUPLENTE: CRISTINA ESTELA TIMO** D.N.I. N° 12.312.166, con domicilio en calle Italia N°794 del B° Santa Rosa de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy.- Las partes de plena conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto al pie de la presente.- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 462-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-405-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 JUL. LIQ. N° 40582 \$2.400,00.-





DECLARACION JURADA.- Los socios **FACUNDO OMAR PEÑARANADA TIMO**, DNI:36.856.221, CUIL: 20-36.856221-2, argentino, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante con domicilio en Manzana 3, Lote 23 del Barrio Cosentini de la Ciudad de San Pedro, Provincia Jujuy; **CRISTINA ESTELA TIMO**, DNI:14.312.166, CUIL: 27-14312166-1, argentina, mayor de edad, divorciada, de ocupación jubilada, con domicilio en calle Italia N° 794 del B° Santa Rosa de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento: Que los datos que anteceden son ciertos. Asimismo, manifestamos que los socios administradores, **FACUNDO OMAR PEÑARANADA TIMO** DNI: 36.856.221, CUIL: 20-36856221-2, argentino, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, con domicilio en Manzana 3, Lote 23 del Barrio Cosentini de la Ciudad de San Pedro, Provincia Jujuy. **CRISTINA ESTELA TIMO**, DNI: 12.312.166, CUIL: 27-12312166-1, argentina, mayor de edad, divorciada, de ocupación jubilada, con domicilio en calle Italia N° 794 del B° Santa Rosa de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, no se encuentran alcanzados y/o incluidos por las incompatibilidades y/o prohibiciones para ocupar los cargos mencionados, conforme lo previsto por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.-Por ultimo asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, lo que se informara mediante presentación de nueva declaración jurada. Firmado: Facundo Omar Peñaranda Timo DNI: 36.856.221 –Socio Administrador- Cristina Estela Timo- DNI: 12.312.166- Socia Administradora. San Salvador de Jujuy, a los días del mes de noviembre del 2024.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 462-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-405-2024.-

Salvador de Jujuy, 3 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la Dra. María Eugenia Varela, solicita Inscripción de Constitución de Sociedad “CRISTINA TIMO E HIJOS S.A.S.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la Inscripción de Constitución de Sociedad “CRISTINA TIMO E HIJOS S.A.S.” requerida por la Dra. María Eugenia Varela.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Sociedad “CRISTINA TIMO E HIJOS S.A.S.” por un día del Instrumento Privado del Estatuto Social (fs. 5/8), Addenda Rectificativa (fs. 27/28) con firmas certificada por la Escribana Publica BORDALLO MARIA VALERIA Titular del Registro Notarial N° 71 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, firmada por FACUNDO OMAR PEÑARANADA TIMO, D.N.I. 36.856.221 y CRISTINA ESTELA TIMO D.N.I. 14.312.166 y Declaración Jurada (fs. 35/36) con firma certificada por la Escribana Publica OLGA OLIVIA OTERO, Titular del Registro Notarial N° 14 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, firmada por FACUNDO OMAR PEÑARANADA TIMO, D.N.I. 36.856.221 y CRISTINA ESTELA TIMO D.N.I. 14.312.166.- Diligencias a cargo de la Dra. María Eugenia Varela.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 JUL. LIQ. N° 40583 \$2.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martín Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)** con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio “Maggiolo- Santamarina”, con domicilio en Jufre 250, 3 piso “B” (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266. Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio “Serebrinsky-Liderman”; con domicilio en la calle Maipú 374 piso 10 “A” oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podrán presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que decreta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.-

21/23/25/28/30 JUL. LIQ. N° 40604 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION





Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2025.- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-288/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. 032-DP/22**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por la presente se notifica al Oficial Sub Inspector GONZALEZ EZEQUIEL LUCAS DAMIAN, D.N.I. N° 36.508.752, Legajo N° 20.179, que mediante Decreto Nro. 2860-MS/2025 de fecha 18-03-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR **EZEQUIEL LUCAS DAMIAN GONZALEZ, D.N.I. N° 36.508.752**, Legajo N° 20.179, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el entonces Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. GONZALEZ EZEQUIEL LUCAS DAMIAN deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 2860-MS/2025 a disposición del Sr. GONZALEZ EZEQUIEL LUCAS DAMIAN.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. José Donato Valdiviezo- Comisario Mayor.-

18/21/23 JUL. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2025.- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-227/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. 017-DP/20**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) agravado por el Artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Cabo Primero ZUBIA PABLO MARTIN, D.N.I. N° 28.784.901, Legajo N° 15.070, que mediante Decreto Nro. 2867-MS/2025 de fecha 18-03-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PRIMERO **PABLO MARTIN ZUBIA, D.N.I. N° 28.784.901**, Legajo N° 15.070, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el entonces Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. ZUBIA PABLO MARTIN deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 2867-MS/2025 a disposición del Sr. ZUBIA PABLO MARTIN.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. José Donato Valdiviezo- Comisario Mayor.-

18/21/23 JUL. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en las causas que se tramitan como **Expte. Ppal. N° TC5-5615/22** caratulado "CRAUZAS, Gastón Emanuel: Robo simple en grado de tentativa. CIUDAD.-" y sus Acumulado Expte. N° TC5-5616/22 caratulado "CRAUZAS, Gastón Emanuel: Hurto simple. CIUDAD.-", Expte. N° TC5-5617/22 caratulado "CRAUZAS, Gastón Emanuel: Robo y estelionato en concurso real. CIUDAD.-", Expte. N° TC5-5618/22 caratulado "CRAUZAS, Gastón Emanuel: Estafa por abuso de confianza. CIUDAD.-" y Expte. N° TC5-5619/22 caratulado "CRAUZAS, Gastón Emanuel: Hurto simple. CIUDAD.-", **cita, llama y emplaza** al imputado GASTÓN EMANUEL CRAUZAS- D.N.I. N° 41.409.468, de nacionalidad argentina, soltero, desocupado, nacido el 07 de octubre de 1998 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, último domicilio conocido en calle Santa Fe N° 1866 del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital, hijo de Carina Cecilia Burgos y de Fernando Emilio Crauzas, Prontuario Policial N° 475.855-S.S. para que se presente a estar a derecho en la causas de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez-Secretario.- Secretaria, 08 de julio de 2025.-

18/21/23 JUL. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. n° TC5-45/15** caratulado "FERNANDEZ, Alejandro Héctor; ORTEGA, Adrián Augusto; ARCE, Carlos Gastón: Robo en poblado y en banda. FERNANDEZ, Alejandro Héctor: Encubrimiento por recepción de cosas provenientes de un delito. VILLA JARDIN DE REYES.-", **cita, llama y emplaza** al imputado HECTOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ – D.N.I. N° 18.400.684, de nacionalidad argentina, soltero, desocupado, nacido el 23 de abril de 1967 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, último domicilio conocido en calle Francisco Ferraro n° 3560 de la Localidad de Villa jardín de Reyes, hijo de Héctor Rubén Fernández y Josefa Rodríguez, Prontuario Policial N° 269.073-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria, 08 de julio de 2025.-

18/21/23 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS





Julio, 21 de 2025.-

Juzgado en Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente N° C-276806/2025. Sucesorio Ab Intestato de ARCE TIMOTEA; ALMIRON BERNARDINO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ARCE TIMOTEA DNI N° 4.602.104 y BERNARDINO ALMIRON DNI N° 7.499.870 C.I.P.J N° 75482.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia por un día.- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2025.-

21 JUL. LIQ. N° 39326 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-056930/2025, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GONZALES, LILIANA MONICA Solic. por Gonzáles, Claudia Beatriz", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **LILIANA MONICA GONZALES, DNI N° 20.547.780.**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 07 de julio de 2025.-

21 JUL. LIQ. N° 40601 \$1.600,00.-

